

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 018/2023

Entre los suscritos, **GLORIA ESPERANZA MOYANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.983.999, con Matrícula Profesional de Química PQ-01043, actuando en nombre y representación del **CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA**, en su condición de Presidente, quien en adelante se denominará EL CONSEJO, por una parte, y por la otra, **JAIME DANIEL SALAZAR CARDONA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.820.189, abogado con Tarjeta Profesional No. 172.380 del C.S.J., quien actúa en su propio nombre y representación y en el presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, en consideración a que:

1. La Contraloría General de la República, en el año 2015, realizó una auditoría integral al Consejo Profesional de Química, vigencia 2014.
2. Posteriormente, en el año 2019, nuevamente la Contraloría General de la República, realizó una auditoría a las vigencias 2017 y 2018, y esta vez formuló observaciones respecto a la omisión por parte del Consejo Profesional de Química de publicar los contratos en el SECOP, razón por la cual remitió dicho informe a la Procuraduría General de la Nación para las investigaciones disciplinarias pertinentes.
3. La Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad, mediante auto del 28 de diciembre de 2021, ordenó iniciar investigación disciplinaria contra Ricardo Fierro Medina en su calidad de Presidente del Consejo Profesional de Química, en lo referente a la omisión por parte del CPQ de publicar en el Sistema Estatal de Contratación Pública SECOP las contrataciones realizadas durante las vigencias 2017 y 2018 con cargo a recursos públicos por parte de la entidad.
4. Que preocupa a los miembros del Consejo Profesional de Química, en especial al Presidente, quien ejerce la representación legal de la entidad, la situación presentada con el doctor Ricardo Fierro, quien asumió la presidencia durante los años 2016 al 2021 y en la actualidad se ve incurso en una investigación disciplinaria que puede afectar su trayectoria laboral y profesional.
5. Que se requiere contratar los servicios de un profesional experto en el área del derecho para emitir concepto jurídico relacionado con los regímenes de responsabilidad y riesgos jurídicos en materia disciplinaria para los miembros del Consejo Profesional de Química y su representante legal, derivados de la publicidad extemporánea en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP, de cara con la revisión jurídica del expediente No. IUS-E-2019-713903//IUC-d-2019-1429115 de la Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad.
6. Que el doctor Jaime Daniel Salazar Cardona, tiene amplia experiencia en asesoría jurídica especializada a entidades estatales sometidas al estatuto general de contratación y regímenes especiales.

Que el profesional mencionado es especialista en Contratación estatal, y derecho sancionador, considerándose el perfil idóneo para realizar el análisis solicitado y el objeto de consulta, de cara a mitigar los riesgos jurídicos en materia de contratación estatal, en especial y para el caso en concreto en materia del principio de publicidad de los procesos de selección y contratación adelantados por el Consejo Profesional de Química.

Dada las anteriores consideraciones, celebramos el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO - EL CONSEJO contrata los servicios profesionales del CONTRATISTA y éste se obliga emitir concepto jurídico relacionado con los regímenes de responsabilidad y riesgos jurídicos en materia disciplinaria para los miembros del Consejo Profesional de Química y su representante legal, derivados de la publicidad extemporánea en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP, de cara con la revisión jurídica del expediente No. IUS-E-2019-713903/IUC-d-2019-1429115 de la Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad. expediente No. IUS-E-2019-713903/IUC-d-2019-1429115 de la Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - EL CONTRATISTA se obliga para con el CONSEJO a: emitir concepto jurídico relacionado con los regímenes de responsabilidad y riesgos jurídicos en materia disciplinaria para los miembros del Consejo Profesional de Química y su representante legal, derivados de la publicidad extemporánea en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP. Dicho concepto debe contener los siguientes alcances: 1. La importancia de los principios de transparencia y publicidad en materia de contratación pública por parte de entidades que manejan recursos públicos. 2. De conformidad con la naturaleza jurídica del Consejo Profesional de Química y sus normas de funcionamiento, a que funcionario o área de la entidad, le corresponde la responsabilidad de la publicación de los contratos en la plataforma del SECOP.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONSEJO - a) Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación del servicio contratado; b) Suministrar toda la información que requiera el contratista para la ejecución del objeto contractual; c) Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO - El valor del presente contrato corresponde a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000), INCLUIDO IVA. Este valor se cancelará en un (1) pago a la entrega del objeto contratado. PARAGRAFO PRIMERO. El compromiso presupuestal que demande el presente contrato está respaldado para la vigencia 2023 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 026 de 2023. PARAGRAFO SEGUNDO. El pago se efectuará previa presentación del concepto jurídico con visto bueno del supervisor del contrato, como señal de aceptación del cumplimiento del contrato y la entrega de la copia del pago de la seguridad social. (Salud y Pensión), correspondiente al mes o periodo en el cual se pasa la cuenta de

cobro. **PARAGRAFO TERCERO.** Se entiende que, si el CONSEJO y EL CONTRATISTA acuerdan extender el servicio a otra materia o asunto diferente del enunciado en la cláusula primera, la remuneración de este servicio se pactará entre las partes con independencia del monto de honorarios que se pactan en este contrato.

QUINTA. DURACIÓN - El presente contrato tiene una duración de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la firma del contrato.

SEXTA. NATURALEZA DEL CONTRATO - El presente contrato es de naturaleza público y por lo tanto se registrará en todo lo no estipulado en él por las normas del Derecho Público.

SEPTIMA. TERMINACIÓN ANORMAL - El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

NOVENA. SUPERVISIÓN - El CONSEJO controlará la prestación de los servicios a que se compromete EL CONTRATISTA, a través de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Profesional de Química.

DÉCIMA. CESIÓN - Este contrato se celebra en consideración de las calidades personales, profesionales y de experiencia del CONTRATISTA, por consiguiente, ésta no podrá cederlo a persona alguna, salvo que medie autorización expresa y escrita por el CPQ.

DÉCIMO PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL - Este contrato no genera relación laboral alguna del CONTRATISTA con el CONSEJO. En consecuencia, EL CONTRATISTA prestará sus servicios con plena autonomía profesional.

DÉCIMO SEGUNDA. DOMICILIO - Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

DECIMO TERCERA. PERFECCIONAMIENTO - El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes y no estará sujeto a ningún otro requisito para ese efecto.

DECIMO CUARTA. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado ni con el Consejo Profesional de Química, así mismo informó que no tiene sanciones disciplinarias que le impidan suscribir o ejecutar el presente contrato.

Que el Consejo Profesional de Química el día 12 de julio de 2023, realizó la verificación de los antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación), antecedentes fiscales

(Contraloría General de la República), Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía Nacional de Colombia) y Antecedentes disciplinarios de abogados. Comisión Nacional de Disciplina Judicial) del contratista Jaime Daniel Salazar Cardona, observando que no tiene antecedentes.

Para constancia las partes firman el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los 17 días del mes de julio de 2023.

CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA,


GLORIA ESPERANZA MOYANO
Presidente.

EL CONTRATISTA,


JAIME DANIEL SALAZAR CARDONA